



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

CERTIFICADO N° 00085/2025

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca certifica que:

Con fecha 10 de marzo a 2025, concurrió a esta Secretaría Municipal el Sr. Miguel Cornejo Cabello , Cédula de Identidad N° 7.361.101-6, en representación de la Organización Comunitaria de carácter Funcional denominada “**COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL PARCELACIÓN LOS MAITENES**” , e hizo entrega de los siguientes documentos:

1.- Acta de Constitución emitida por la Srta. Myriam Ramírez Barraza, Ministro de Fe de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, la cual certifica que:

- a) La Asamblea de Constitución se efectuó el día sábado 08 de marzo de 2025 a las 10:10 horas, en Ruta F-74-G Km 41 Los Maitenes, comuna de Casablanca.
- b) La Directiva Provisoria quedó compuesta por las siguientes personas:

PRESIDENTE	MIGUEL CORNEJO CABELLO	C. I. :	7.361.101-6
SECRETARIO	JOSÉ SITIC PÉREZ	C. I. :	7.013.484-5
TESORERA	LORENA SAENZ CHÁVEZ	C. I. :	9.606.194-3

2.- Estatutos aprobados por la Asamblea General.

De acuerdo a lo anterior, según lo estipulado en los Artículos N° 7 y N° 8 de la Ley 19.418 de Organizaciones Comunitarias, se le confiere a la “**COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL PARCELACIÓN LOS MAITENES**”, la Personalidad Jurídica N° 05 de fecha 10 de marzo de 2025.

El presente certificado tiene el carácter de provisorio según lo dispone el inciso primero del Art. 6° bis, de la Ley 19.418 y tiene una vigencia de 60 días.



LEONEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ
Secretario Municipal

CASABLANCA, 20/03/2025

Incl.: Documento Digital: Documentos Fundantes [Ver](#)

c.c.: Dirección de Desarrollo Comunitario
Secretaría Municipal
JRA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://casablanca.ceropapel.cl/validar/?key=20555186&hash=4a025>



MYRIAM RAMÍREZ BARRAZA, Trabajadora Social, RUN 18.272.920-5, nombrada en calidad de Ministro de Fe para la conformación de Organizaciones Comunitarias, mediante Decreto Alcaldicio Número 5679 , de fecha 15 de junio de 2023, **CERTIFICA**: que, con fecha 08 de Marzo de 2025, siendo las 10:10 horas, a petición de Don Miguel Cornejo Cabello RUN 7.361.101-6; se constituye en **RUTA F-74-G KM 41, LOS MAITENES**, Comuna de Casablanca, una Organización de Carácter Funcional, sin fines de lucro que se denomina "**COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL PARCELACIÓN LOS MAITENES**", que se regirá por las disposiciones de la Ley N°19.418 con la asistencia de 25 socios, cuyos nombres y cédulas de identidad son las siguientes:

Miguel Cornejo Cabello RUN 7.361.101-6; José Sitic Pérez RUN 7.013.484-5; Lorena Saenz Chávez RUN 9.606.194-3I; Ítalo Veas Vera RUN 8.12.323-8; Claudio Ossa Raffo RUN 9.473.658-7; Erika González González RUN 10.066.357-0; Oscar Santibáñez Santibáñez RUN 9.473.658-7; Cecilia Muñoz Durán RUN 14.424.977-1; Lilia Martínez Gutiérrez RUN 6.086.595-7; Patricio Carvajal Ramírez RUN 14.030.562-6; Teresita Figueroa Mancilla RUN 15.300.166-9; Janet Peña Jerez RUN 12.464.698-7; Cecilia Morales Olea RUN 6.196.179-8; María Castro Flores RUN 7.434.679-0; Roberto Osorio Munizaga RUN 10.252.103-K; Miguel Vidal Luco RUN 16.103.981-0; Fernando Alfaro Bravo RUN 13.403.399-9; Patricia Grandón Demarchi RUN 15.173.119-8; Eduardo Tamayo Valenzuela RUN 7.725.588-3; Claudia Peralta Tello RUN 15.071.819-9; Maritza Puga Ahumada RUN 17.808.846-7; Héctor Romo Torres RUN 9.131.742-7; Rigoberto Arias Leiva RUN 7.436.858-1; Lotty Borbolla Boger RUN 8.365.201-2; Karla López Catalán RUN 13.939.191-8.



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Además, se pudo constatar que el Directorio quedo compuesto de la siguiente manera:

Presidente : Miguel Cornejo Cabello RUN 7.361.101-6

Secretario : José Sitic Pérez RUN 7.013.484-5

Tesorero : Lorena Saenz Chávez RUN 9.606.194-3

Se adjunta a la presente Acta, Acta de constitución, Estatutos y copia libro registro de socios.


MUNICIPALIDAD
MYRIAM MIRREZ BARRAZA
DE FE
MINISTRO DE FE
CASABLANCA

Casablanca, 10 de Marzo de 2025.-



ACTA DE CONSTITUCIÓN

Siendo las 10:10 horas, del día 08 de Marzo del año 2025 en Ruta F-74-G Km.41 Los Maitenes, comuna de Casablanca, se constituye la **Organización Comunitaria Funcional** denominada **"COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL PARCELACIÓN LOS MAITENES"** en presencia de doña Myriam Ramírez Barraza, Ministro de Fe de la Ilustre Municipalidad de Casablanca; doña Simara Olgún Olgún, Encargada de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Casablanca; y de ___ socios.

Los presentes proceden a firmar el Libro de Actas y el Libro de Registro de Socios.

N°	Nombre	Rut	Firma
1	Miguel Conaexo Cabello	7.361.101-6	
2	José Sitic Peñez	7.013.484-5	
3	Leonora Saenz Chávez	9.606.194-3	
4	Italo Ureas Urea	8.172.323-8	
5	Claudio Ossa Roffo	6.971.166-9	
6	Erika Gonzalez Puelle	10.066.357-0	
7	Oscar Santibáñez Santibáñez	9.473.658-7	
8	Cecilia Muñoz Durán	14.424.977-1	
9	Lilka Martínez Cuthiérrez	6.086.595-7	
10	Patricio Canvayal Romínez	14.030.562-6	
11	Tenesita Figueroa Moncelta	15.300.166-9	
12	Janet Peña Jones	12.464.698-7	
13	Cecilia Morales Olea	6.196.179-8	



14	Maria Castro Flores	7.434.679-0	
15	Roberto Osorio Murizaga	10252.103-4	
16	Miguel Uitel Lugo	16.103.981-0	
17	Fernando Alfonso Brauo	13.430399-9	
18	Patricia Grandón Demanchi	15.173.119-8	
19	Eduardo Tomayo Valenzuela	7.725.589-3	
20	Claudia Penalta Jello	15.071.819-8	
21	Maritza Puga Ahumada	17.808.846-7	
22	Héctor Romo Torres	9.131.742-7	
23	Rigoberto Ariza Leiva	7.436.858-1	
24	Lotty BonBolla Bogen	8.365201-2	
25	Karla López Catalán	13.939.101-8	

Se procede a votar los estatutos, los que son aprobados por unanimidad.

Los socios eligen a su Directorio Provisorio que tendrá vigencia por 60 días, quedando conformado de la siguiente forma:

CARGO	SOCIO	RUN	FIRMA
Presidente (a)	Miguel Connejo Cabello	7.361.101-6	
Secretaria(o)	Mónica Sitic Pérez	7.053.484-5	
Tesorera (o)	Monica Saenz Chavez	9.606.194-3	

Siendo las 11:30 horas, se da por finalizada la Asamblea de Constitución de la Organización Funcional "COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL PARCELACIÓN LOS MAITENES".



TÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Artículo 1: Constitúyase una organización comunitaria de carácter funcional, regida por la ley N°19.418, que se denomina "Comité de Agua Potable Rural Parcelación Los Maitenes" también denominado APRHMaitenes.

Artículo 2: Para todos los efectos legales, el domicilio de la organización estará radicado Ruta F-74-G Km.41 Los Maitenes Casablanca, región de Valparaíso

Artículo 3: El objeto fundamental del comité es la producción y/o adquisición y distribución de agua potable, en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas, hasta su entrega en el inmueble de los socios-usuarios, así como su recolección, saneamiento y disposición, conforme a la respectiva normativa.

Artículo 4: Los objetivos específicos de la organización son:

- a) Aplicar las tarifas por los consumos de agua potable, de acuerdo con los estudios tarifarios e instrucciones que al respecto hayan entregado los profesionales competentes;
- b) Certificación de factibilidad del servicio de acuerdo a las solicitudes recibidas, cuando sea técnicamente posible;
- c) Recaudar, administrar y custodiar los fondos provenientes de los e ingresos tarifarios y por otros conceptos con el compromiso de destinarlos exclusivamente a la operación, administración y mantenimiento del sistema, así como a la creación de un fondo para la reposición y ampliación de sus instalaciones;
- d) Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para la consecución de sus objetivos;
- e) Adquirir los materiales necesarios para la reposición, mejoramiento y ampliación de las instalaciones del sistema;
- f) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y acuerdos que sean indispensables y necesarios para el logro de sus objetivos;
- g) Promover entre los socios-usuarios el sentido de responsabilidad y de pertenencia hacia el comité, fomentando la participación y el espíritu solidario, en todas las actividades que sus dirigentes lleven a cabo, tendientes al logro de metas y que propendan a mejorar sus condiciones de vida; y,
- h) Postular a las diferentes subvenciones y proyecto a nivel comunal, regional y nacional, tanto de índole pública como privado, siempre y cuando existan las posibilidades de hacerlo con el fin de lograr mejoras para el comité.

Artículo 5: A la organización le está estrictamente prohibido perseguir fines de lucro, como asimismo efectuar toda propaganda, campaña o acto proselitista, debiendo respetar la posición religiosa y política de sus afiliados.

La duración de la organización será indefinida y su número de socios estará limitado al número de parcelas de la Parcelación Hacienda Los Maitenes.

TÍTULO II SOCIOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, REGISTRO, CAUSALES DE SUSPENSION Y EXCLUSION

Artículo 6: Serán socios-usuarios del Comité todas aquellas personas naturales que puedan comprobar la propiedad de una parcela y que, habitando una vivienda con factibilidad



técnica de conectarse al Sistema hidráulico del comité, soliciten el suministro de agua potable y cumplan con las formalidades de inscribirse en el Libro de Registro de Socios y pagar la Cuota de Incorporación respectiva.

Las personas jurídicas podrán participar como usuarios, en tanto cuenten con factibilidad, paguen la respectiva cuota de incorporación y cumplan con las demás obligaciones referentes al comité.

Para ser socio la persona, natural o jurídica, debe poseer domicilio en el conjunto de Parcelación Hacienda Los Maitenes.

Para la verificación del cumplimiento de ambos requisitos, la organización podrá solicitar al interesado la exhibición de Certificado de Antecedentes Penales, Certificado de Registro Nacional de Deudores de Pensiones Alimenticias, copia de Liquidación de Deuda de causas de cumplimiento de alimentos, y en general, cualquier documento y/o antecedente.

La calidad de socio-usuario se adquiere:

- Por suscripción del Acta Constitutiva del Comité en calidad de socio-usuario fundador, y
- Por ingreso al Comité con posterioridad a su constitución legal, previo pago del valor de los materiales y obra de mano que involucre la instalación de su arranque domiciliario, ejecutada conforme a la reglamentación vigente. **El monto de este pago será definido en la primera asamblea de constitución de este comité.**

En ambos casos, será requisito para adquirir la calidad de socio-usuario, el que la persona, natural o jurídica, haya pagado o se encuentre pagando la Cuota de Incorporación respectiva.

Todos los Socios-usuarios deben tener presente que la calidad de socio-usuario es intransferible.

Artículo 7: El ingreso a la organización es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a él ni podrá negarse el ingreso al comité a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

Las personas que deseen ingresar a la organización deberán presentar una solicitud escrita a la agrupación, el que deberá pronunciarse aceptándola o rechazándola dentro del plazo de 5 días hábiles, previa comprobación papel de antecedentes. El rechazo podrá fundarse en la falta de condiciones legales para ingresar a una organización regida por la ley N°19.418 o, si la capacidad técnica del Sistema no permite abastecer de agua potable a más usuarios, como también, si éstas requieren de un volumen de abastecimiento mayor a la capacidad de producción de agua que presenta el Sistema. Las causales de rechazo no podrán originarse en antecedentes políticos, religiosos y/o personales.

El afectado, no de acuerdo con el rechazo de su solicitud de ingreso, podrá apelar de esta medida en la forma y plazos indicados en el artículo 14° de estos Estatutos.

La inscripción en el Registro de Socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud de ingreso.

Artículo 8: Los miembros de la organización tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se llevan a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;



- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio.
Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo;
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y registro de afiliados; y
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40º de estos Estatutos, y
- f) Gozar de todos los beneficios sociales que otorgue el Comité;

Artículo 9: Los miembros de la organización tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente las tarifas por los consumos de agua potable, en base a los valores fijados para tal efecto. Los socios-usuarios que se retrasen en el pago de sus consumos o de otros compromisos económicos, por más de treinta días, quedarán suspendidos en el ejercicio de sus derechos sociales otorgados por el Comité, sin perjuicio de la facultad de suspensión del derecho al servicio de agua potable domiciliaria, dejándose constancia en el Libro de Actas del Directorio. Sin embargo, en caso de que un socio-usuario solicite un convenio de pago por razones plenamente justificadas, el Directorio deberá otorgarlo, bajo las condiciones y plazos establecidos por los dirigentes, los que no podrán exceder los seis meses, y serán cuotas iguales y sucesivas. El incumplimiento o atraso de una de estas cuotas dará origen al término del Convenio y al corte inmediato del suministro. No se podrá pactar un convenio sobre otro convenio. Para todos los efectos, las personas que se encuentren al día en el pago de su convenio, lo estarán también para acceder a la aplicación del Subsidio al Consumo de Agua Potable y gozar de todos los derechos de los demás socios.
- b) Conocer, acatar y cumplir los acuerdos de las asambleas y del Directorio, adoptados en conformidad a la ley N° 19.418, a los Estatutos y a la normativa vigente en relación con agua potable, saneamiento y recursos hídricos que afecten al funcionamiento del comité.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden;
- d) Cumplir las disposiciones estatutarias y legales contenidas en la ley N°19.418;
- e) Asistir a todo acto o reunión convocada por el Directorio, incluyendo las actividades educativas. La inasistencia será sancionada con una multa que anualmente se acordará entre el Directorio y los socios-usuarios, en Asamblea General del mes de marzo de cada año, manteniendo dicho valor en caso de que la asamblea no se pronuncie al siguiente año. (se exceptúan las contingencias ocurridas el mismo día de la reunión).
- f) Permitir el acceso a su inmueble del personal del comité, identificado como tal, para el ejercicio de las funciones que dicen relación con la prestación de los servicios.
- g) El mantenimiento y reposición de las instalaciones interiores domiciliarias de agua potable y de saneamiento serán de su exclusiva responsabilidad y cargo del propietario del inmueble.

Artículo 10: La organización llevará un registro público de todos sus afiliados, el que deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Número correlativo de socio;
- b) Nombre completo;
- c) Edad;
- d) Estado Civil;
- e) Nacionalidad;



- f) Fecha de ingreso a la organización y de retiro, en su caso;
- g) Profesión, actividad u oficio;
- h) Domicilio;
- i) Cédula de Identidad;
- j) Firma del afiliado.

Este registro se mantendrá en la sede social a disposición de cualquier miembro de la organización que desee consultarlo y estará a cargo del Secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el Secretario en su domicilio.

En ambos casos, es el propio Secretario quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los miembros de la organización interesados. Durante dicho horario no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro.

Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año.

Artículo 11: Son causales de suspensión de un socio-usuario en todos sus derechos en la organización:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones contempladas en las letras a), b), c) y d) del artículo 9° del presente estatuto;
- b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la organización o con ocasión de sus actividades oficiales;
- c) Arrogarse la representación de la organización o derechos en los que no se posean;
- d) Usar indebidamente bienes de la organización;
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de la misma por parte del Directorio.
- f) Valerse de su calidad de socio, para transferir con fines de lucro, el agua potable destinada a su propio consumo.

Artículo 12: La suspensión será acordada por el Directorio y no podrá exceder de seis meses. El acuerdo respectivo requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio.

El afectado con la medida de suspensión, podrá apelar del acuerdo ante la asamblea general extraordinaria dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha de notificación del acuerdo correspondiente.

La asamblea extraordinaria deberá realizarse dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la apelación y requerir, para ratificar el acuerdo, el voto afirmativo de los dos tercios de los afiliados presentes.

Artículo 13: La calidad de miembro de la organización termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;
- b) Por renuncia;
- c) Por exclusión, acordada en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, en votación secreta, y fundada en alguna de las causales que se señalan en el artículo siguiente. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.
- d) El fallecimiento del socio-usuario, en cuyo caso, lo podrá suceder un representante de la sucesión; La directiva de la organización otorgará dos meses de plazo para que



se inicie el trámite de Posesión Efectiva y hagan entrega a la organización de un documento notarial en que la totalidad de los inicialmente herederos, designan a uno de ellos para ocupar el cargo de socio-usuario. En un plazo máximo de dos años, una vez que la Posesión Efectiva esté resuelta, todos los herederos deberán ratificar o nombrar a otro de ellos como socio-usuario del Comité.

Artículo 14: Son causales de exclusión de un socio:

- a) Cometer la infracción señalada en la letra b) del artículo 11° de estos Estatutos, después de haber sido suspendido por la misma causal;
- b) Causar, injustificadamente, daño o perjuicio a los bienes de la organización o a la persona de sus afiliados con motivo del desempeño de sus funciones.
- c) Daños y perjuicios a miembros de la comunidad, físicos o psicológicos.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Quien fuere excluido de la organización sólo podrá ser readmitido después de un año.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 15: La asamblea es el órgano resolutorio superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Las Asambleas ordinarias o extraordinarias y la Asamblea General Ordinaria, podrán celebrarse en forma virtual a través de medios electrónicos siempre que permitan asegurar la identidad del socio/a, y se dé cumplimiento de los requisitos relativos a la citación y a la entrega de antecedentes necesarios para adoptar acuerdos. En el caso que la sesión sea virtual a través de medios electrónicos, se definirá como espacio de encuentro la frase "en línea" u "on line".

Artículo 16: Las asambleas generales son ordinarias o extraordinarias.

Artículo 17: Las asambleas generales ordinarias se celebrarán **cada 12 meses** y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Serán citadas por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

Artículo 18: Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los Estatutos o la ley, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el 25% de los miembros de la organización.

Artículo 19: La citación a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación de la comuna o la fijación de carteles en la sede social o en lugares visibles, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su celebración. También podrá enviarse circular a los socios al domicilio que tengan registrado en la organización. Así mismo, los socios-usuarios podrán ser notificados por medios electrónicos o virtuales, a través de comunicación interactiva con mensajes de datos en los cuales se conozcan los puntos a tratar, siempre y cuando dispongan



de dichos medios y hayan entregado sus respectivas direcciones de notificación, información que deberá ser resguardada y administrada por el secretario del Comité.

Artículo 20: La citación deberá indicar si se trata de una asamblea ordinaria o extraordinaria, sus objetivos y lugar, día y hora de su celebración.

Artículo 21: Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
- c) La aprobación de las cuotas extraordinarias, las cuales sólo se destinarán a financiar emergencias, proyectos y/o actividades previamente determinadas y deberán ser aprobadas por las tres cuartas partes de los socios presentes;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como, asimismo, la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en el Artículo 11 y 14° del presente Estatuto;
- e) La elección del primer Directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral;
- g) La disolución de la organización;
- h) La incorporación a una Unión Comunal de Comités y Cooperativas de Agua Potable Rural, asociaciones, federaciones o confederaciones de comités y cooperativas de agua potable rural, de carácter nacional, regional o provincial, o el retiro de la misma;
- i) La aprobación del plan anual de actividades y el Plan de Inversiones, si procediere este último;
- j) Autorizar el uso y goce de los citados bienes para el desarrollo de otras actividades, siempre que no se limite, entorpezca o afecte de modo alguno la provisión de los servicios sanitarios rurales, y se cumpla con la normativa vigente. Para estos efectos, la asamblea general deberá constituirse con al menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros.
- k) Pronunciarse sobre la aprobación de las tarifas conforme informe entregado por un profesional calificado.

Artículo 22: Para que las asambleas sesionen válidamente y tomen acuerdos se requerirá que estén presentes a lo menos una cuarta parte de los miembros de la organización y los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes en una sesión válida, salvo los casos en que estos Estatutos o la ley 19.418 exijan otras mayorías. Cada miembro tendrá derecho a un voto y no podrá votarse por poder conferido por un miembro ausente.

Los acuerdos aprobatorios de Estatutos y aquellos que en conformidad a la ley deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que estos Estatutos exijan votación secreta.

Artículo 23: Los acuerdos que se tomen en las asambleas serán obligatorios para todos los miembros de la organización.

Artículo 24: Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario quien ocupe ese cargo en el Directorio. En caso de ausencia o impedimento serán reemplazados, respectivamente, por los directores suplentes.

Artículo 25: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas, se dejará constancia en un Libro de Actas que llevará el Secretario y en el que, a lo menos, deberá consignarse:



- a) Lugar, día y hora de celebración de la asamblea;
- b) Nombre de quien la presidió y demás dirigentes presentes;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Resumen de las deliberaciones;
- f) Acuerdos adoptados y votos que concurrieron a su aprobación o rechazo, votos blancos y votos nulos. (a mano alzada o voto secreto)

Artículo 26: Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres miembros de la organización designados por la asamblea.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

Artículo 27: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y la administración superior del Comité y del Servicio, en conformidad al presente Estatuto.

Artículo 28: La Organización será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por tres miembros titulares elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de tres años, en asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegido las veces que la asamblea lo estime conveniente.

En la misma asamblea se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Salvo en el caso del Presidente, quien será reemplazado por el Secretario, quien dejará su cargo para que lo ocupe el suplente que corresponda según la Ley.

No podrá constituir parte del Directorio el alcalde ni los concejales de la comuna a la que pertenece el Comité y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de Directores y jefatura administrativa en la municipalidad, mientras dure su mandato.

De acuerdo a los cargos señalados precedentemente, quedarán afectos a las inhabilidades las personas que tengan una relación de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado con ellos.

Artículo 29: Podrán postular como candidatos al Directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No ser trabajador del comité
- e) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva;
- f) No ser miembro de la comisión electoral;
- g) Inscribirse a lo menos con 10 días de anticipación electoral según la fecha establecida para realizar la elección.
- h) Estar con el pago de sus cuotas y de otros compromisos económicos al día;



- i) No haber sido afectado por las medidas de suspensión contempladas en el Artículo 11º de este Estatuto, y
- j) Saber cómo mínimo leer y escribir.
- k) No ocupar cargos municipales como Alcalde, Concejales y funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa mientras duren su mandato.

Artículo 30: El Directorio será elegido en forma directa, secreta e informada, resultando electos quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, conforme a las reglas precedentes, correspondiéndole el cargo de Presidente a quién obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario y Tesorero serán provistos por elección entre los propios miembros electos. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en el Comité y si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

Artículo 31: El Presidente del Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la organización, siendo responsable hasta de culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle. Igual responsabilidad afectará a los demás miembros del Directorio por los que ejecuten en el ejercicio de facultades de administración.

Artículo 32: El Presidente del Directorio tendrá, entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria;
- b) Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización;
- c) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Directorio, en conformidad a la ley y estos Estatutos;
- e) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y de su funcionamiento general durante el año precedente.
- f) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales;
- g) Firmar la correspondencia del Comité;
- h) Autorizar los pagos que tengan relación con la operación y la administración del Servicio;
- i) Firmar juntamente con el Tesorero, los documentos de adquisición y de disposición de bienes, así como abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a plazo, tomar boletas bancarias de garantía y otros documentos financieros;
- j) Elaborar la Memoria y rendir cuenta anual a la Asamblea de la inversión de los recursos que forman parte del patrimonio del Comité y dar cuenta, a nombre del Directorio, de la marcha de los Sistemas y del Comité durante el año precedente; y,
- k) Suscribir los contratos para la compra de bienes y materiales y para la contratación del personal que se requiera para la explotación de los Sistemas,

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al Directorio o a la asamblea.

Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual debe efectuarse la elección.

ARTICULO 33º El nuevo Directorio deberá asumir en una reunión de Directorio en que los dirigentes salientes le harán entrega de los Libros de Actas, de Contabilidad y de Registro



de Socios y de todos los bienes pertenecientes al Comité, además de una Memoria en la que se reseñe la gestión efectuada en el período de su mandato. De todo esto se dejará constancia en el Libro de Actas del Directorio, la que será firmada por ambos Presidentes.

ARTICULO 34° El Directorio podrá definir, en base a acuerdo, sus sesiones periódicas, estableciendo como mínimo, la participación de dos de sus integrantes, a lo menos. Los acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente. Las deliberaciones y acuerdos quedarán registrados en el Libro de Actas del Directorio. Las reuniones de directorio sean ordinarias o extraordinarias podrán celebrarse de acuerdo a lo que indica el Artículo 15 y siguientes de los estatutos, a modo de entregar continuidad a la prestación de servicios que otorga a los usuarios de la comunidad.

ARTICULO 35° Se aplicará también a los integrantes del Directorio las disposiciones de suspensión, cuando no cumplieren con sus obligaciones.

ARTICULO 36° Serán incompatibles los cargos de directivo de la organización con el de trabajador remunerado de la misma

Artículo 37°: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las demás que se contemplan en estos Estatutos:

- a) Requerir al Presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria;
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos,
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Una vez comunicado el nivel tarifario al comité, él Directorio lo pondrá en conocimiento de la asamblea, la que en el plazo de sesenta días podrá aceptarlo o acordar su variación hasta en el diez por ciento. En estos casos, el nivel tarifario aceptado o ajustado por la asamblea corresponderá a la tarifa a cobrar a los usuarios.
- f) La asamblea a que se refiere punto anterior podrá solicitar una variación superior al porcentaje indicado en la letra e), en cuyo caso, deberá presentar una contrapropuesta que será aceptada o rechazada por la asamblea. En el caso de ser rechazada, se considerará como aceptada por la asamblea, la tarifa indicada en la letra f), la que puede incluir una variación máxima de un diez por ciento.
- g) Obligación de cobro conjunto. El comité cobrará en una cuenta única y recaudará de los usuarios el valor de las prestaciones correspondientes a los servicios de producción, distribución, y cuando proceda; recolección, tratamiento y disposición.
- h) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las cuotas de incorporación, cuotas por consumos, erogaciones, rifas y eventos sociales que se realicen para incrementar los recursos del Comité, destinados exclusivamente a los gastos de explotación de los Sistemas; estos fondos y los saldos mensuales que resulten después de cubrirse estos gastos deberán mantenerse depositados en un banco o institución financiera legalmente reconocida, a nombre del Comité. Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta la culpa leve en el ejercicio de estas funciones, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles;
- i) Autorizar y/o suspender el suministro domiciliario de agua potable, en conformidad a lo establecido en el Estatuto;
- j) Velar por el buen funcionamiento de los Sistemas, ejecutando las obras necesarias para su mantenimiento, reposición y ampliación y fomentar la utilización adecuada



del agua potable, mediante un control periódico de las pérdidas de agua y/o de su uso indebido;

- k) Contratar los servicios del personal necesario para la administración, operación y mantenimiento de los Sistemas. La relación laboral que se origine con la contratación del personal requerido será de la exclusiva responsabilidad del Directorio.
- l) Llevar un estado mensual de los ingresos y egresos de los Sistemas y rendir al Organismo Técnico, cuenta documentada acerca de dichos movimientos contables, incluyendo el movimiento de la cuenta bancaria del Comité;
- m) Administrar los bienes del Comité, abrir y cerrar cuentas de ahorro, corrientes, de depósito o de crédito en instituciones financieras legalmente reconocidas. Para tal efecto, se faculta expresamente al Presidente y al Tesorero del Comité para cumplir con esta disposición de manera conjunta-
- n) Representar al Comité en los casos en que expresamente lo exija la Ley y sin perjuicio de que, en ausencia del Presidente, la representación recaiga en quién lo subroge.

Artículo 38°: El Directorio deberá renovarse dentro de los quince días anteriores al término del mandato del que se encontrare en ejercicio.

Artículo 39°: Dentro de la semana siguiente a la elección del Directorio este deberá constituirse, designando de entre sus miembros al Secretario y Tesorero. En el desempeño de estos cargos durará todo el periodo que les corresponde como directores.

La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los directores.

Artículo 40°: En el mismo plazo señalado en el artículo anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse el cargo, en una reunión en que el Directorio anterior le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, que firmarán ambos Directorios.

Artículo 41°: El Directorio sesionará con dos de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 42°: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, que ser firmado por todos los directores que concurrieron a la sesión. Si alguno de ellos no pudiere o se negare a firmar se dejará constancia de este hecho.

Artículo 43°: Si algún director quisiere salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo adoptado por el Directorio, podrá pedir que se deje constancia escrita de su opinión.

Artículo 44°: Los directores cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con estos Estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes, en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de socio a la organización.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.



- g) El Directorio deberá confeccionar un informe trimestral de gestión administrativa y un informe contable sobre las cuentas de la organización y, anualmente, un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen, y someterlos a las comisiones fiscalizadoras respectivas. El incumplimiento de estas obligaciones será causal de censura para todo el directorio de la organización. Asimismo
- h) Por el rechazo del balance o cuenta de resultados anual en dos oportunidades sucesivas por, a lo menos, dos tercios de la asamblea.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la ley 19.418 les impone, como asimismo de los derechos que estos Estatutos contemplan respecto de los socios de la organización funcional.

TITULO V DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

Artículo 45°: El Presidente tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 32° de estos estatutos y como lo señale la ley N° 19.418.

Artículo 46: El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Llevar el Libro de Registro de Socios, el que deberá contener, a lo menos, el nombre, número de cédula de identidad, domicilio, número del medidor, firma o impresión digital de cada socio, dirección de correo electrónico y la fecha de incorporación;
- b) Elaborar las Actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y registrarlas en el Libro respectivo;
- c) Despachar las citaciones a reunión de Directorio en la forma que se acuerde en la primera sesión; efectuará la publicación de avisos citando a asamblea, elaborará y fijará los carteles de citación;
- d) Recibir y despachar correspondencia;
- e) Autorizar con su firma, en calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de la asamblea;
- f) Otorgar copias certificadas y autorizadas que le soliciten los dirigentes o los miembros de la organización;
- g) Llevar un registro de solicitudes de incorporación aceptadas y pendientes;
- h) Llevar un Registro Público de todos los afiliados a la organización;
- i) Efectuar las gestiones que le encomiende el Directorio o su Presidente;
- j) Realizar las demás funciones que la ley o estos Estatutos le encomienden.
- k) Subrogar al Presidente, en caso que este se encuentre impedido temporal o definitivamente, de ejercer su cargo
- l) Informarse permanentemente del estado de conservación y funcionamiento de los Sistemas y comunicar al Presidente los desperfectos que hubieren, para tomar la determinación que se requiera.

Artículo 47°: El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Recaudar los fondos provenientes de las cuotas de incorporación, las cuotas por consumos de agua potable y los demás ingresos del Comité. En el caso que el Comité cuente con un recaudador, supervisar y controlar semanalmente, a lo menos, la recaudación;
- b) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y comprobantes de egresos y registro de pago de cuotas;
- c) Elaborar anualmente, o cuando se lo solicite la asamblea o el Directorio, un informe sobre el estado financiero de la organización;
- d) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización;



- e) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por estos Estatutos o la ley.
- f) Firmar en forma conjunta con el Presidente, los documentos de disposición y administración de los fondos y los bienes del Comité;
- g) Depositar mensualmente en un banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, los saldos que resulten después de que se hayan financiado los gastos de operación, administración y mantenimiento del Servicio;
- h) Pagar oportunamente las remuneraciones del personal, leyes sociales, impuestos y las demás cuentas del Comité;
- i) Llevar los documentos contables necesarios para el registro de los ingresos y egresos de fondos, de acuerdo con las normas contables que establezca una persona profesional calificada.
- j) Mantener al día la documentación contable del Comité, especialmente el archivo de facturas, boletas y los comprobantes de ingresos y egresos;
- k) Preparar la lista de los materiales requeridos para el buen funcionamiento de los Sistemas y proceder a la compra correspondiente, previa autorización del Directorio;
- l) Confeccionar y mantener al día, el Inventario de los bienes del Comité, y
- m) Preparar anualmente un Balance para ser sometido a la consideración de la Asamblea General. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio; y,
- n) Firmar juntamente con el Presidente, los documentos de adquisición y de disposición de bienes, así como abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a plazo, tomar boletas bancarias de garantía y otros documentos financieros;

TITULO VI DEL PATRIMONIO

Artículo 48: El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a) Los fondos provenientes de las tarifas por los consumos y las cuotas ordinarias y extraordinarias, que acuerdo la Asamblea, conforme al Estatuto;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros;
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.
- i) Todas las ampliaciones de redes que se ejecuten y/o los bienes y elementos que se incorporen, con los recursos provenientes de la explotación de los Sistemas o de cuotas extraordinarias.

Artículo 49: Los fondos de la organización deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización.

No podrán mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales. (2 UTM)

Artículo 50°: El Directorio deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere la institución y someterlos a la



aprobación de la Asamblea. El incumplimiento de esta obligación es causal de censura para todos el Directorio de la organización.

Artículo 51: Los cargos de dirigentes se ejercerán gratuitamente, no obstante, sus miembros tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos de movilización u otros de igual naturaleza que incurrieren en cumplimiento de las gestiones que se les encomienden, debidamente acreditados y aprobados por el Directorio.

Artículo 52: Contra la cuenta bancaria o financiera de la organización solamente podrá girarse por el Presidente y el Tesorero, conjuntamente, o por los miembros que los reemplacen de acuerdo a estos Estatutos, debidamente autorizados por el Directorio, dejándose constancia en el acta respectiva del monto del giro y de su objetivo.

TITULO VII DEL COMITÉ

ARTICULO 53° Serán derechos y obligaciones del Comité, los establecidos en este Estatuto y los acuerdos de las Asambleas- Será obligatorio el acatamiento y cumplimiento de las normas, disposiciones e instrucciones dictadas por la autoridad sanitaria y ambiental.

ARTICULO 54° Son derechos del COMITE:

- a) Cobrar, por los servicios prestados y las tarifas. Para estos efectos, las boletas o facturas deberán permitir la fácil comprensión de cada cobro efectuado. Las boletas o facturas que se emitan por la prestación de los servicios sanitarios rurales o por los trabajos en los arranques de agua potable rural o uniones domiciliarias de alcantarillado rural, incluidos sus reajustes e intereses, tendrán Mérito Ejecutivo sólo en cuanto al cobro de aquellas prestaciones.
- b) Cobrar reajustes e intereses corrientes por las cuentas que no sean canceladas dentro de los plazos señalados en el reglamento, intereses que en ningún caso podrán exceder el máximo interés convencional.
- c) Cobrar los costos de cobranza extrajudicial en que haya incurrido el comité.
- d) Suspender, previo aviso de treinta días, los servicios a usuarios que adeuden el pago de una o más boletas o facturas y cobrar el costo de la suspensión y de la reposición correspondiente.
- e) Suspender el servicio a los usuarios de servicio sanitario rural primario que destinen el agua a un fin distinto del establecido en el 56 del Código de Aguas y de la Resolución Exenta 1655 del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas.
- f) Suspender el servicio a los usuarios respecto de los cuales se compruebe que han causado daño a las instalaciones, equipos o bienes del operador.
- g) Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos causados en los arranques de agua potable y uniones domiciliarias de alcantarillado, redes de distribución y redes de recolección, a causa del mal uso o destrucción de las mismas por el usuario.
- h) Proponer y postular, cuando corresponda, en representación de los usuarios, a subsidios a la inversión en los sistemas rurales de agua potable, en particular al establecido en la ley N° 18.778 y su reglamento.
- i) Exigir al usuario de la propiedad servida la conexión a las instalaciones de agua potable o alcantarillado, según fuere el caso, cuando existan causas debidamente calificadas por la autoridad sanitaria.



Los derechos anteriormente señalados se ejercerán sin perjuicio de las atribuciones que el Código Sanitario entrega al Ministerio de Salud.

ARTICULO 55° Obligaciones de los COMITES.

- a) Prestar los servicios sanitarios a los usuarios, en la medida que sea técnica y económicamente factible conforme a informe desarrollado por un/a profesional competente, a su vez los servicios sanitarios deberán prestarse a los usuarios en la calidad exigible conforme a las normas respectivas, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio de Salud.
- b) Garantizar la continuidad del servicio entregado, en el sentido de que éste sea prestado durante las horas diarias que sean necesarias, conforme a las características técnicas exigidas, salvo las interrupciones que se produzcan por fuerza mayor o por necesidad indispensable para la prestación del servicio.
- c) Comunicar anticipadamente al socio-usuario, en caso de efectuarse cortes del servicio.
- d) Prestar y operar los servicios sanitarios rurales, dando estricto cumplimiento a las obligaciones, restricciones y prohibiciones establecidas en la normativa sanitaria y ambiental, y en las demás normas y disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, así como a las instrucciones que impartan las autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones.
- e) Permitir el acceso a las instalaciones del personal de la Dirección General de Aguas, autoridad sanitaria, y otras instituciones que se requieran, para el ejercicio de sus atribuciones, con la finalidad de velar por el correcto funcionamiento de éstas y adoptar las medidas necesarias.
- f) Efectuar un correcto uso de los fondos y bienes de la organización y, de ser necesario, realizar una auditoría.
- g) Conservar en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones y equipos que conforman la infraestructura del servicio, debiendo para estos efectos proceder a su reparación y mantención, y a la reposición, dependiendo del segmento en que se encuentre el comité.
- h) Responsabilidad por mantenimiento y reposición. Los costos de mantenimiento y reposición del arranque de agua potable, hasta la llave de paso inclusive y la unión domiciliaria, del sistema de agua potable y saneamiento rural, respectivamente, serán de cargo del operador.
- i) Uso de instalaciones y equipos. Corresponderá siempre a los comités el uso y goce exclusivo de los bienes indispensables y sólo podrán destinar dichas instalaciones a la realización de las actividades indicadas en estos estatutos
- j) Llevar un Registro diario de la medición de Cloro Residual del Agua Potable y realizar los análisis físicos químicos y bacteriológicos en los plazos establecidos por el Servicio de Salud correspondiente.
- k) Prohibición de enajenar respecto de los bienes indispensables para la prestación de servicios, entre otros, los siguientes:
 - a. Arranques de agua potable.
 - b. Uniones domiciliarias de alcantarillado.
 - c. Redes de distribución.
 - d. Redes de recolección.
 - e. Derechos de agua.
 - f. Captaciones.
 - g. Sondajes.
 - h. Estanques de regulación.
 - i. Servidumbres de paso.
 - j. Plantas de producción de agua potable y plantas de tratamiento de aguas



servidas.

- k. Inmuebles en que estén adheridos alguno de los bienes indicados en las letras f), g), h) y j) anteriores.

Los Comités deberán informar a la a los socios-usuarios a través de asamblea, de cualquier hecho esencial relativo a la operación del servicio sanitario rural, inmediatamente después de ocurrido éste, o a más tardar dentro de los tres días siguientes desde que se tomó conocimiento de este. En caso de que se trate de hechos que afecten las condiciones sanitarias de la prestación del servicio, el comité deberá informar además a la autoridad sanitaria inmediatamente ocurrido el hecho y, de no ser ello posible, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes.

TITULO VIII DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 56: La asamblea general ordinaria nombrará anualmente la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, la que estará compuesta por tres miembros y a la cual le corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización.

Artículo 57: Esta Comisión podrá revisar en cualquier momento que estime oportuno el movimiento financiero de la organización, a cuyo objeto el Tesorero y demás miembros del Directorio deberán darle las mayores facilidades exhibiéndole todos los documentos que digan relación con el movimiento de fondos.

Artículo 58: Los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

En su caso, serán elegidos en la misma asamblea en que se elija al Directorio, en votación secreta y por mayoría de votos. Si se produjese igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización, y si este subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos. En los demás se aplicarán las mismas normas que rigen las elecciones del Directorio, será Presidente de la Comisión quien haya obtenido la mayor cantidad de votos.

Artículo 59: La Comisión Fiscalizadora deberá sesionar con la asistencia de, a lo menos, dos de sus integrantes.

Artículo 60: La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en los acuerdos del Directorio ni objetar sus decisiones ni las de las asambleas.

Artículo 61: La Comisión Fiscalizadora podrá informar a los afiliados de la situación financiera de la organización en cualquier asamblea. No obstante, el informe general de cada año deberá presentarlo en la primera asamblea ordinaria anual.

Artículo 62: Sus atribuciones serán:

- a) Comprobar la exactitud del Inventario y de las cuentas que componen el Balance;
- b) Verificar el estado de Caja y Banco, cada vez que lo estime conveniente, efectuando revisiones periódicas cada cuatro meses, como mínimo, y
- c) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero-contable que se le denuncie o que conozca, debiendo el Directorio facilitarle todos los antecedentes que se requieran para el cabal cumplimiento de su misión. De los resultados deberá dar cuenta a la Asamblea General.



TITULO IX DE LAS COMISIONES

Artículo 63: El Directorio podrá constituir las comisiones de afiliados que estime necesarias para fines específicos y para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.

El Directorio determinará en sus reglamentos internos el funcionamiento de sus comisiones.

TITULO X DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 64: Existirá una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

La Comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

Artículo 65: La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. Y en lo particular, en los procedimientos establecidos por la Ley N° 21.146, relacionados con informar la fecha, horarios y lugar donde se llevará a cabo la elección a la Secretaría Municipal del respectivo municipio 15 días antes a la fecha de la elección para su promoción en la web municipal para conocimiento de la comunidad. El no cumplimiento de esta entrega de información significa que la elección no tendrá validez.

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá de igual manera, la calificación de las elecciones del comité de acuerdo a los establecido en la Ley N° 21.146.

TITULO XI DE LA DISOLUCION

Artículo 66: La organización podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

Artículo 67: La organización, en todo caso, se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en estos Estatutos;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho este que podrá ser comunicado al Secretario Municipal por cualquier afiliado a la organización, o;
- c) Por caducidad de su personalidad jurídica, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7° de la ley 19.418.

Artículo 68: La disolución a que se refiere el artículo anterior debe ser declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al Presidente de la organización, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el



tribunal electoral regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días, contado desde la notificación.

Artículo 69°: En caso de disolución, la liquidación de los bienes de la organización será practicada por una comisión especialmente designada al efecto, compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos en asamblea general extraordinaria. Sus atribuciones, deberes y plazo para cumplir el encargo serán determinados en esta misma asamblea.

Serán aplicables las normas contempladas en estos Estatutos, respecto de los directores, en materia de nombramientos y responsabilidades.

Artículo 70: En el evento de disolución, voluntaria o forzada, los bienes de la organización pasarán a la organización denominada **PARCELACIÓN HACIENDA LOS MAITENES**; Rut: 53.320.183-0, con domicilio en Ruta F-74-G Km.41 Los Maitenes Casablanca.

TITULO XII DE LA INCORPORACION Y RETIRO DE UNA UNION COMUNAL

Artículo 71: La organización podrá crear o incorporarse a una Unión Comunal de organizaciones comunitarias de la misma naturaleza que representen, a lo menos, el 20% de las organizaciones comunitarias de esta misma naturaleza de la comuna de Casablanca.

Artículo 72: Para los efectos de crear o incorporarse a una Unión Comunal se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios presentes que asistan a la asamblea general extraordinaria convocada especialmente con este objeto. Igual procedimiento se adoptará para el retiro de una Unión Comunal.

El acuerdo respectivo deberá implicar siempre, aunque no se exprese, un poder amplio al Presidente del Directorio para gestionarlo y concretarlo. El Presidente podrá pedir colaboración en tal cometido a uno o más miembros del Directorio.

La organización tendrá derecho a ser representada por el Presidente, Secretario y Tesorero en la asamblea constitutiva y en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la respectiva Unión Comunal.

TITULO XIII DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

Artículo 73: El Directorio elaborará un plan anual de las actividades que desarrollará la organización.

El citado plan deberá ser aprobado en una Asamblea General extraordinaria que se efectúa a más tardar en el mes de **MARZO** de cada año.

TITULO XIV DE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY 21.146 QUE AFECTAN A LA LEY 19.418 CON EL OBJETIVO DE SIMPLIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 74:

- a) La organización debe citar a una asamblea extraordinaria para elegir la Comisión Electoral, en esa instancia se deberá tratar la convocatoria a elecciones.



- b) La comisión electoral deberá estar conformada por tres miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad desde la inscripción en el Libro de Registro Socios.
- c) La comisión electoral, desempeñará sus funciones en el tiempo que medie los 2 meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. Lo que comprenderá un periodo total de 3 meses.
- d) En caso de existir reclamación del proceso de elecciones ante el Tribunal Electoral Regional (TER). La Comisión electoral desempeñará su función hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.
- e) La comisión electoral deberá: fijar la fecha de la elección, la fecha de inscripción de los candidatos y actualizar el libro de registro de socios.
- f) También deberá publicar las fechas en carteles visibles de la sede comunitaria y/o alrededores, también deberá despachar las citaciones a los domicilios de los socios.
- g) Deben solicitar a todas aquellas personas que deseen ser candidatos, certificado de antecedentes vigente.
- h) La comisión electoral deberá informar por escrito con al menos 15 días hábiles al Secretario Municipal la fecha, hora y lugar de la elección. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez. Dicha información será publicada por el Secretario Municipal en la página web institucional de la Municipalidad, al día siguiente hábil de la comunicación y hasta la fecha de la elección.
- i) Podrán postularse como candidatos los afiliados que reuniendo los requisitos se inscriban con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de la elección. Los interesados deberán realizar su inscripción con la Comisión Electoral, quienes deberán emitir un acta respecto de los candidatos.
- j) La comisión electoral deberá depositar en Secretaría Municipal, dentro del quinto día hábil contado la celebración de la elección, la siguiente documentación:
 - 1. Acta de Comisión Electoral
 - 2. Acta de la Elección
 - 3. Libro de Registro de Socios actualizado
 - 4. Registro de Socios que sufragaron
 - 5. Certificado de antecedentes vigente de las personas electas
- k) El Secretario Municipal deberá emitir un Certificado de Vigencia de carácter provisorio por 30 días. Dicho Certificado podrá renovarse en caso de existir reclamación pendiente, hasta que el fallo del Tribunal Electoral se encuentre ejecutoriado.
- l) Al TER le corresponderá resolver las reclamaciones de cualquier afiliado a la organización dentro de los 15 días siguientes al acto eleccionario.
- m) La Sentencia que emita el TER será apelable dentro del quinto día de notificación a los afectados.
- n) Una vez concluido el proceso de elecciones, y no existiendo reclamación, únicamente el Servicio de Registro Civil e Identificación, podrá emitir certificado de vigencia de la organización de carácter definitivo.